

La comisión del delito de secuestro y las competencias de las rondas campesinas en el Perú 2021 – 2022

The commission of the crime of kidnapping and the powers of the peasant rounds in Peru 2021 – 2022

 Tereza Verónica Quispe Choque
veronicaquispe861@gmail.com
Universidad Nacional Federico Villareal, Perú

Resumen

El presente trabajo tuvo como objetivo general: Determinar si es posible la comisión del delito de secuestro en el accionar de las competencias de las rondas campesinas en el Perú. Para nuestra investigación, los métodos son: de nivel descriptivo; en la cual hemos medido y descrito las características de los hechos y fenómenos; llegando a tener como resultado: que los jueces y fiscales en un 63.7% (58) manifiestan que a veces las rondas campesinas aplican correctamente los procedimientos en la resolución de conflictos jurídicos. Asimismo, en un 63.7% (58) manifiestan que casi siempre las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial. Sobre las conclusiones: se demuestra que los jueces y fiscales en un 63.7% de 58 encuestados manifiestan a veces las rondas campesinas aplican correctamente los procedimientos en la resolución de conflictos jurídicos, un 27.2 % (24) manifiestan casi siempre y un 9.1% (8) manifiestan que casi nunca las rondas campesinas aplican correctamente los procedimientos en la resolución de conflictos jurídicos. Otras de las principales conclusiones es que los jueces y fiscales en un 72.8% (66) manifiestan que casi siempre conocen el origen y las competencias de las rondas campesinas, el 18.1% (16) siempre conocen y el 9.1% (8) casi nunca conocen el origen y las competencias de las rondas campesinas.

Palabras claves: Delito de secuestro, rondas campesinas y derecho consuetudinario.

Abstract


The general objective of this work was: To determine if it is possible to commit the crime of kidnapping in the actions of the powers of the peasant patrols in Peru. For our research, the methods are: descriptive level; in which we have measured and described the characteristics of facts and phenomena; The result is that 63.7% (58) of judges and prosecutors state that sometimes the peasant patrols correctly apply the procedures in the resolution of legal conflicts. Likewise, 63.7% (58) state that the peasant patrols can almost always exercise jurisdictional functions within their territorial scope. Regarding the conclusions: it is shown that judges and prosecutors in 63.7% of 58 respondents sometimes express the peasant patrols correctly apply the procedures in the resolution of legal conflicts, 27.2% (24) almost always state and 9.1% (8) state that the peasant patrols almost never correctly apply the procedures in the resolution of legal conflicts. Other main conclusions are that 72.8% (66) of judges and prosecutors state that they almost always know the origin and powers of the peasant patrols, 18.1% (16) always know and 9.1% (8) almost never. They know the origin and powers of the peasant patrols.

Keywords: Crime of kidnapping, peasant patrols and customary law.



Publicado: 24/05/2024
Aceptado: 22/05/2024
Recibido: 18/03/2024

Open Access
Article review

 <https://doi.org/10.47422/ac.v5i2.169>

Este artículo es publicado por la Revista de Investigación Científica y Tecnológica Alpha Centauri, Professionals On Line SAC. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>) que permite compartir (copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato) y adaptar (remezclar, transformar y construir a partir del material) para cualquier propósito, incluso comercialmente.



Introducción

El presente trabajo de investigación titulado “La comisión del delito de secuestro y las competencias en las rondas campesinas en el Perú- Huancavelica Perú 2022”, tiene como tema principal analizar los límites y competencias de las rondas campesinas en los centros poblados de la Provincia de Huancavelica, en los casos que hacen justicia comunal (Aliaga, 2008).

Que, sin embargo, estas competencias están limitados por la defensa de los Derechos Humanos, en el sentido que no deberían trastocar o afectar derechos fundamentales como la vida, la integridad física, la salud, la libertad entre otros, los cuales en caso de incurrir estarían cometiendo el delito de secuestro el cual se encuentra sancionado con penas durísimas en la Ley penal (Angamarca-Puchaicela, y Vázquez-Martínez, 2021).

Sabemos que nuestro país es pluricultural y debido a que muchas veces la justicia ordinaria, formal, escrita no llega a asumir competencia en los lugares más recónditos del país, como zonas alejadas de la sierra, donde sus normas de convivencia y orden social están reguladas predominantemente por los usos y costumbres, forman su propia sabiduría y su propia manera de resolver los problemas y conflictos, recurriendo a la justicia comunal que se rige por sus propias normas con anuncio de todos los integrantes inclusive (Colmenares, 2006).

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial. (Artículo 149, Constitución Política del Perú, 1993).

Como evidencia de ésta realidad problemática, recientemente se ha generado un debate en los medios de comunicación sobre si es posible la comisión del delito de secuestro en el accionar de las organizaciones conformadas por pobladores de comunidades campesinas, a partir de la detención del periodista Eduardo Quispe y su camarógrafo en el distrito de Chadín, Chota, Cajamarca, quienes los liberaron después de que leyeron un comunicado en señal abierta, en el que se retractaban de un reportaje emitido la semana anterior que involucraba a la cuñada del presidente de la república en el delito de tráfico de influencias (Guerrero, 2021).

En ese sentido, es necesario que la jurisdicción especial reconocida a las rondas campesinas asuma con responsabilidad su función reconocida en las comunidades,

a fin de evitar futuros escenarios en que se ponga en tela de juicio su accionar conforme a la protección de los derechos fundamentales de todos los peruanos (Fonseca, 2022).

En el Perú, según información estadística del INEI, se tiene que, a nivel nacional, 1 mil 705 municipalidades informaron la existencia de organizaciones de seguridad vecinal y comunal en sus jurisdicciones, refieren que existen 16 mil 226 juntas vecinales o comité vecinal, 6 mil 236 rondas campesinas, 1 mil 660 rondas urbanas y 988 comité de autodefensa (INEI, 2017).

De ello, se tiene que existe una cantidad significativa de 6 mil 236 de rondas campesinas en nuestro país, siendo que el surgimiento de las mismas se dio en el departamento de Cajamarca, para luego extenderse a Puno, Piura, Lambayeque, Amazonas, La Libertad, Ancash y Huánuco, como consecuencia de la ola de abigeatos, robos, maltratos que se daban en las zonas rurales de nuestro país donde el Estado nunca llega, y se encuentran de esta manera olvidados de toda administración de justicia (Orrillo, 2023).

Las rondas campesinas están desplegadas y tienen función de administrar justicia en las comunidades que representan, conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27908 y su reglamento que les reconoce su función jurisdiccional (Ley 27908, 2002).

Existe una problemática de que las rondas campesinas vendrían vulnerando los derechos fundamentales de las personas, resaltándose esto, a partir del caso ocurrido con el periodista Eduardo Quispe y su camarógrafo en Cajamarca, en julio del 2022, en la que se sindicó a una ronda campesina de Chota, de haber secuestrado a las personas señaladas, a fin de que leyeron un comunicado en señal abierta, en el que se retractaban de un reportaje emitido la semana anterior que involucraba a la cuñada del presidente de la república en el delito de tráfico de influencias (Trelles, 2014).

Se propuso como problema general, ¿Es posible la comisión del delito de secuestro en el accionar de las competencias de las rondas campesinas en el Perú?, igualmente los problemas específicos, ¿Cuáles son los alcances y limitaciones de las competencias de las Rondas campesinas en el Perú?; Igualmente, ¿Cuáles son los elementos del tipo penal de secuestro?; Asimismo, ¿El actuar de las rondas campesinas se puede subsumir en el tipo penal de secuestro?

Se estableció como objetivo general, Determinar si es posible la comisión del delito de secuestro en el accionar de las competencias de las rondas campesinas en el Perú. En ese contexto los objetivos específicos, Identificar los alcances y limitaciones de las competencias de las Rondas

Campesinas en el Perú; Por ello, Precisar los elementos del tipo penal de secuestro; en ese sentido, Determinar si el actuar de las rondas campesina se puede subsumir en el tipo penal de secuestro.

Se detallaron los siguientes antecedentes nacionales: Guerrero (2021), En su trabajo de investigación titulado “Interferencia de las Rondas Campesinas en la Administración de Justicia de la Jurisdicción Penal Ordinaria”. Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Ciencias con Mención en Derecho Penal y Criminología, en la Universidad Nacional de Cajamarca, Perú. El objetivo de la investigación fue determinar la manera en que se configura la interferencia de las rondas campesinas en la administración de justicia de la jurisdicción penal ordinaria. El tipo de investigación es básica y el nivel correlacional y con un enfoque cualitativo.

Trelles (2014), En su trabajo de investigación titulado “La Justicia Comunal en la Provincia de Chumbivilcas, durante el periodo 2010-2012”. Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho en la Universidad Católica Santa María, Arequipa, Perú. Los objetivos de la investigación fueron los siguientes: a) Conocer las características de la justicia comunal en la Provincia de Chumbivilcas; b) Describir los factores que han hecho surgir y perdurar la justicia comunal, y C) Conocer los principales conflictos solucionados por la justicia comunal.

Orrillo (2023), En su trabajo de investigación titulado “Exención de Responsabilidad Penal de los Integrantes de las Rondas Campesinas del Distrito de Corosha, 2020”. Tesis para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, Perú. El objetivo de la investigación fue describir la eximencia de responsabilidad penal de los integrantes de las rondas campesinas del distrito de Corosha, 2020. La investigación fue de tipo descriptivo con un enfoque cualitativo de diseño no experimental, su población estuvo conformada por 10 casos y 5 especialistas en el tema y se consideró como muestra 3 casos.

Bonilla y Arana (2015), en la investigación titulada: “Rondas Campesinas como un sistema alternativo de solución de controversias comunales, en la provincia de Cutervo, localidad de Cajamarca 2015.”, cuyo objetivo fue determinar que las organizaciones campesinas representan una opción de justicia popular en la provincia de Cutervo - Departamento de Cajamarca.

En los antecedentes internacionales, se consideró, Angamarca y Vázquez (2021). Ecuador. En su trabajo de investigación titulado “La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla”. Artículo científico publicado en la Revista Científica FIPCAEC, Ecuador. El objetivo de la investigación fue

analizar la competencia indígena, mediante fundamento doctrinario, teórico y derecho comprado para delimitar que casos entran en los “conflictos internos” que establece la Constitución Ecuatoriana y que faculta conocer y resolver a las autoridades indígenas. La investigación fue de tipo mixta con énfasis en lo cualitativo, y se aplicaron métodos como el inductivo deductivo, analítico sintético y comparativo.

Fonseca (2022). España. En su trabajo de investigación titulado “Mecanismos de Justicia Transicional Adecuados Culturalmente como Herramientas para Garantizar los Derechos de Carácter Fundamental del Pueblo Indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Martha en el Contexto de la Justicia Étnica”. Tesis para optar el Grado de Doctor en Responsabilidad Jurídica Estudios Multidisciplinar en la Universidad de León, España. El objetivo se centró en la descripción de problemáticas sociales y jurídicas que se presentan en el pueblo indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Martha Colombia.

Santacruz (2016). España. En su trabajo de investigación titulado “Jurisdicción Indígena y derecho penal. Influencias y repercusiones del sistema penal en el desarrollo de los derechos de las nacionalidades indígenas en los países andinos”. Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política en la Universidad de Barcelona, España. El objeto de la investigación fue analizar las influencias y repercusiones que ha tenido el sistema penal en el desarrollo de los derechos de las nacionalidades indígenas ubicadas en los países de Colombia, Perú, Ecuador y Bolivia.

La importancia de esta investigación reside en el análisis del derecho consuetudinario en la aplicación de justicia desde las competencias reconocidas para el accionar de las rondas campesinas según su jurisdicción (Quesada, 2022).

Así esta investigación se realiza con el propósito de conocer la competencia y mecanismos de justicia de las rondas campesinas y, tras la investigación, aportar nuevos conocimientos sobre esta jurisdicción especial, sus mecanismos de justicia, su competencia (Lescano, 2002).

Esta investigación resolverá la controversia sobre la posibilidad de imputación del delito de secuestro a los miembros de las rondas en el desempeño de sus funciones, para ello será de vital necesidad precisar los límites de las competencias de las rondas campesinas entendiendo que el acuerdo plenario N° 1-2009 merece una interpretación legal sistemática que otorgue luces ante la posibilidad de imputar delitos de secuestro a las rondas (Aliaga, 2008).

Acerca de las investigaciones estudiadas de GURVITCH, hoy podemos entender que incluso dentro de un mismo Estado, junto al sistema jurídico estatal, es posible

encontrar distintos subsistemas jurídicos. Debido a que nadie se escandaliza cuando se habla de PLURALISMO JURÍDICO, ya que la idea antigua de un Estado que tiene una sola manera de resolver conflictos es una idea devaluada (Aliaga, 2008).

Al respecto, debemos tener en cuenta que el PLURALISMO JURÍDICO es aquella situación en la que dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo espacio social. Problema derivado, a su vez, de un pluralismo cultural, ya que, como lo reconoce Ferdinand de Trazegnies, de alguna manera cada cultura tiende a expresarse a través de su propio sistema jurídico (Aliaga, 2008).

A efectos de entender a la justicia comunal como medio de resolución de conflictos, se debe precisar que los pueblos indígenas regulan la vida cotidiana dentro de sus comunidades mediante una combinación de sistemas regidos por autoridades, normas (orales o escritas) y procedimientos propios (Colmenares, 2006).

Existen numerosos sistemas jurídicos en el Perú, cada uno con su propia estructura organizativa y conjunto de instituciones. Según sus tradiciones, costumbres, prácticas culturales y realidades sociales, los pueblos indígenas eligen a sus dirigentes. Las autoridades indígenas de esas tribus son las que los miembros de esa comunidad consideran legítimas. La justicia comunal busca principalmente encontrar soluciones a los problemas. Según ella, no hay lucha ni vencedor, sino una serie de cuestiones que deben resolverse (Santacruz, 2016).

A diferencia del derecho positivo (escrito) vigente en un país, el conjunto de normas jurídicas tradicionales que conforman el derecho consuetudinario no está escritas ni codificadas. Es decir, el derecho consuetudinario de un país puede entrar en conflicto con ciertos ordenamientos jurídicos de un país o región en algunas circunstancias, o puede coexistir con ellos. Además, es posible definir la costumbre como el principio rector del conjunto de leyes morales generales que rigen de forma coherente y permanente los intereses públicos y privados de una comunidad. La costumbre, como principio rector, tiene la particularidad de transmitirse por herencia social y cultural (Trelles, 2014).

Los derechos humanos están de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el mero hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente (Yrigoyen, 2002).

Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros. Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables (Quesada, 2022).

Por definición, el concepto de derechos humanos es universal e igualitario, e incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos (Fonseca, 2022).

Asimismo, cabe señalar que “Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales” sostiene que la filosofía de las comunidades “En su dimensión externa, el derecho a la participación política supone la participación de los pueblos indígenas y tribales, a través de sus autoridades e instituciones, en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que afecten sus derechos” (CIDH, 2021)

En consecuencia, la participación siempre ha sido parte del libre albedrío y ello colisiona seguramente con las antiguas corrientes dado que las nuevas tendencias subsumen derechos de tercera generación que en la práctica implican la toma de decisiones más emblemática dado que ello significa factores de pureza ideológica lejanos a los vaivenes de los políticos tradicionales (Orrillo, 2023).

Sostenemos que ello es lejano a la política tradicional por cuanto concurren elementos cercanos al sentir de los pueblos que conllevan tradiciones y costumbres milenarias en que lo ritual y mágico recoge la más absoluta espiritualidad y los elementos sociológicos, antropológicos y culturales se separan de las ambiciones e intereses facciosos de quienes rondan justamente a las rondas campesinas para utilizarlas y embaucarlas inoculando una inexistente y mal entendida buena fe (Fonseca, 2022).

Cabe señalar de esta manera, que respecto a la categoría rondas campesinas, que éstas se encuentran reguladas en la Carta Magna, donde se estableció que éstas ejercen funciones de solución de conflictos especiales dentro de su ámbito territorial, en base al empleo de la costumbre (Constitución Política del Perú, 1993).

Al respecto, cabe comentar que dicha organización constituye una forma de jurisdicción especial, no jurisdiccional, creada para solucionar conflictos de naturaleza leve, ocurridos dentro de una determinada comunidad (Guerrero, 2021).

Consiste en atender denuncias sobre robos, violencia familiar, asistencia familiar, incumplimientos de contrato, adulterio, deudas, entre otros. La administración de justicia se basa en la aplicación del derecho consuetudinario y la cual señala que las autoridades de las comunidades campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial aplicando el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas (Gutiérrez, 2005).

La justicia campesina es un mecanismo de resolver todo tipo de conflictos y problemas, que tiene como fondo la reciprocidad andina y la búsqueda de la armonía comunal, donde los casos eran ventilados durante muchos años y con mucho gasto de dinero y tiempo por parte de las rondas campesinas; porque ellos resolvían en el lugar y la hora los hechos que especialmente eran los problemas de tierra, con todas las partes involucradas y con presencia de la comunidad, que eran los garantes del cumplimiento de los acuerdos (Yrigoyen, 2002).

Materiales y Métodos

Fue Investigación básica, porque está orientada a la profundización de conocimientos, se va a describir las categorías competencia de rondas campesinas y delito de secuestro (Hernández, 2014).

En cuanto al enfoque de investigación, fue cualitativo, porque estuvo orientada a la comprensión mediante la interpretación, percepción de los fenómenos, y no la comprobación mediante datos numéricos (Peña, 2017).

En nuestra investigación se utilizó el método hipotético deductivo por formar parte del enfoque cuantitativo. La validez de una idea científica (una hipótesis) se estableció derivando (deducción) su consecuencia con respecto al mundo real y procediendo a averiguar si la predicción derivada es correcta o no (Hernández, 2014).

Se entiende por investigación no experimental cuando se realiza un estudio sin manipular deliberadamente las variables. Según Hernández et al. (2006), las encuestas se consideran un diseño que se puede aplicar en las investigaciones no experimentales transversales para la obtención de datos relacionados a la investigación (Peña, 2017). La población de estudio fue de 120 operadores de justicia entre jueces y fiscales. La muestra fue de 90 personas entre Autoridades, funcionarios y servidores públicos. La presente investigación empleó la técnica de entrevista y la investigación documental, cuyos instrumentos, respectivamente, fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis documental (Peña, 2017).

Dichos instrumentos fueron validados mediante juicio de expertos, antes de ser aplicados, y asimismo la

confiabilidad se da mediante el Alfa de Cronbach, a fin de poder contar con información objetiva y libre de sesgos (Peña, 2017).

Los criterios de rigor científico fueron Credibilidad, Transferibilidad, Dependencia y Confirmabilidad. Credibilidad, puesto que se aplicó la triangulación, recojo de material referencial y comprobación con los participantes. Transferibilidad, puesto que se realizó una descripción exhaustiva de los hechos, recojo de datos abundantes (Peña, 2017).

Dependencia porque se realizó una descripción minuciosa de los informantes, delimitación del contexto social, identificación y descripción de las técnicas e instrumentos de investigación y Conformabilidad, puesto que se aplicó la triangulación (Hernández, 2014).

Operacionalización de las Variables de Investigación:

Variable N° 1: Competencia de las Rondas Campesinas. Las autoridades de las comunidades campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial aplicando el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas Aliaga, 2008).

Variable N° 2: Delito de Secuestro. El que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad o circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad (Código penal, Art. 152).

Resultados

Se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 1

Resultados respecto al origen y las competencias de las rondas campesinas

Ítems	Cantidad	%
Casi nunca	8	9.1
Casi siempre	66	72.8
Siempre	16	18.1
Total	90	100

Nota. Tabla 1, Se evidencia que el 72.8 % (66) de jueces y fiscales manifiestan que casi siempre conocen el origen y las competencias de las rondas campesinas, el 18.1% (16) siempre conocen y el 9.1% (8) casi nunca conocen el origen y las competencias de las rondas campesinas.

Tabla 2

Resultado sobre la aplicación del derecho consuetudinario

Ítems	Cantidad	%
Casi siempre	8	9.1
Siempre	82	90.9
Total	90	100

Nota. Tabla 2, existe el 90.9% (82) de jueces y fiscales manifiestan que siempre las rondas campesinas pueden aplicar el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos humanos y un 9.1% (8) manifiestan que casi siempre.

Tabla 3

Resultados respecto a la detención de ronderos por los delitos de secuestro, por parte de los fiscales y/o jueces

Ítems	Cantidad	%
Nunca	8	9.1
A veces	74	81.8
Casi siempre	8	9.1
Total	90	100

Nota. Tabla 3, se interpreta que el 81.8 % (74) de jueces y fiscales manifiestan que a veces han tenido caso de intervención a ronderos por los delitos de secuestro, un 9.1% (8) casi siempre y un 9.1% (8) manifiestan que nunca

Tabla 4

Resultados respecto a las funciones jurisdiccionales de las rondas campesinas

Ítems	Cantidad	%
Nunca	8	9.1
Casi nunca	16	18.1
Casi siempre	58	63.7
Siempre	8	9.1
Total	90	100

Nota. Tabla 4, se aprecia que el 63.7 % (58), los jueces y fiscales manifiestan que casi siempre las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, un 18.1 (16) manifiestan que casi nunca, 9.1% (8) manifiestan que siempre y un 9.1% (8) manifiestan que nunca.

Discusión

Después de visualizar los resultados encontrados en la presente investigación, como Objetivo General se consideró, determinar si es posible la comisión de delito de secuestro en el accionar de las competencias de las rondas campesinas en el Perú, se obtuvo como resultado que los jueces y fiscales en un 63.7% (58) manifiestan que a veces las rondas campesinas aplican correctamente los procedimientos en la resolución de conflictos jurídicos. Asimismo, se obtuvo como resultado que los jueces y fiscales en un 54.7% (50) manifiestan que casi siempre están de acuerdo en que las rondas campesinas tengan competencias para resolver conflictos jurídicos. Según López (2007) sostiene que el delito de secuestro constituye una violación a los derechos humanos, que atenta contra la libertad, integridad y tranquilidad de las familias víctimas del delito. Igualmente, es una violación a los derechos. Por lo tanto, el secuestro no solo afecta a la víctima sino a la familia en general; ya que éstos son sometidos a lo que los psicólogos que trabajan el duelo, conocen como el proceso de la “muerte suspendida”, que es la angustia que caracteriza al secuestro, y que se suma a lo que los juristas llaman la pérdida de la libertad.

Sin embargo, Angamarca y Vázquez (2021) concluye que se ha verificado la vulneración de los derechos humanos en torno a la aplicación de la justicia indígena, tanto la falta de coordinación entre las autoridades ordinarias e indígenas, como la falta de norma en el marco jurídico ecuatoriano que limite la aplicación de la justicia indígena, origina este tipo de transgresiones, en definitiva, la cusa principal es la falta de una normativa infra constitucional que desarrolle los estándares dentro de los cuales se aplica la justicia indígena.

Este resultado contradice a lo que se obtuvo, ya que los jueces y fiscales manifiestan que casi siempre están de acuerdo en que las rondas campesinas tengan competencias para resolver conflictos jurídicos

Como Objetivo Especifico 1 se consideró Identificar los alcances y limitaciones de las competencias de las Rondas Campesinas en el Perú, se obtuvo como resultado que los jueces y fiscales en un 72.8% (66) manifiestan que casi siempre conocen el origen y las competencias de las rondas campesinas. Asimismo, se obtuvo como resultado que los jueces y fiscales en un 63.7% (58) manifiestan que casi siempre las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial y en un 81.8% (74) los jueces y fiscales manifiestan que casi siempre las rondas campesinas tienen competencias para investigar y juzgar delitos. Según la Constitución Política del Perú (1993) que las rondas campesinas se encuentran reguladas en la Carta Magna, donde se estableció que éstas

ejercen funciones de solución de conflictos especiales dentro de su ámbito territorial, en base al empleo de la costumbre. Asimismo, estas organizaciones están reguladas Ley N° 27908, la cual dejó sin efecto la Ley N° 24571, de fecha 07 de noviembre de 1986, mediante la cual se les dio reconocimiento legal, encontrándose reglamentada mediante Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, donde se estableció su finalidad, derechos, deberes, funciones, prohibiciones, entre otros elementos organizativos.

Sin embargo, Trelles (2014) llegó a la siguiente conclusión que existe el a la identidad étnica y cultural de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas comprende: el derecho a decidir sobre su propio desarrollo; el respeto a sus formas de organización; el derecho a ser consultados en forma previa; el derecho a no ser discriminado; el respeto a su pertenencia a un determinado grupo étnico; el respeto a sus estilos de vida, costumbres, tradiciones y cosmovisión; el derecho al reconocimiento, revaloración y respeto de sus conocimientos tradicionales y prácticas ancestrales; el respecto a los métodos a los que tradicionalmente recurren para la represión de los delitos cometidos por sus miembros; etc.

Este resultado coincide a lo que se obtuvo, ya que los jueces y fiscales manifiestan que casi siempre conocen el origen y las competencias de las rondas campesinas y que casi siempre las rondas campesinas tienen competencias para investigar y juzgar delitos.

Asimismo, como Objetivo Especifico 2 se consideró precisar los elementos del tipo penal de secuestro, se obtuvo como resultado que los jueces y fiscales en un 90.9% (82) manifiestan que siempre las rondas campesinas pueden aplicar el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos humanos. Asimismo se obtuvo como resultado que los jueces y fiscales en un 54% (50) manifiestan que a veces las rondas campesinas ponen en peligro la vida o salud de los agraviados o procesados, Según Costa (2006) afirma que el secuestro no solo va ser un caso de un delito grave, sino también es un incidente de carácter crítico y es una amenaza para la vida; tal es así que viene hacer la violación de la libertad individual que carcome los derechos humanos, en la cual hay muchas víctimas que nunca se recuperan plenamente de este trauma asociado a este delito. Tanto es así que el secuestro va tener repercusiones devastadoras sobre los familiares, los amigos íntimos y los colegas que va crear temores y las dudas en las comunidades y va tener consecuencias adversas para la economía y la seguridad de los estados.

Sin embargo, Edquen (2019) en una de sus conclusiones establece que si procede el hábeas corpus interpuesto contra las rondas campesinas procedería en los Juzgados

Penales de la sede judicial de Moyobamba, es decir cuando el detenido recupera su libertad individual la misma que fue restringida, por las rondas campesinas de manera ilegal.

Este resultado coincide a lo que se obtuvo, en la que los jueces y fiscales manifiestan que siempre las rondas campesinas pueden aplicar el derecho consuetudinario siempre y cuando no violen los derechos humanos. Asimismo, manifiestan que a veces las rondas campesinas ponen en peligro la vida o salud de los agraviados o procesados

Por otro lado, como Objetivo Especifico 3 se consideró determinar si el actuar de las rondas campesinas se puede subsumir en el tipo penal de secuestro, se obtuvo como resultado que los jueces y fiscales en un 81.8% (74) manifiestan que a veces han tenido caso de intervención a ronderos por los delitos de secuestro. Asimismo, se obtuvo como resultado que los jueces y fiscales en un 45.6% (22) manifiestan que casi siempre tienen conocimiento del Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116 referidos a la administración de justicia por las rondas campesinas. Por otro lado, los jueces y fiscales en un 45,6% (42) manifiestan que a veces están de acuerdo con la actuación de las rondas campesinas en la administración de justicia, Según Gutiérrez (2005) afirma que la justicia campesina consiste en atender denuncias sobre robos, violencia familiar, asistencia familiar, incumplimientos de contrato, adulterio, deudas, entre otros. La administración de justicia se basa en la aplicación del derecho consuetudinario y la cual señala que las autoridades de las comunidades campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial aplicando el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas.

Sin embargo, Trelles (2014) dentro de sus principales conclusiones establece que la Constitución Política del Perú de 1993, por primera vez, en su artículo 149°, reconoció la pluralidad en la administración de justicia, al establecer que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales,

Este resultado coincide a lo que se obtuvo, ya que los jueces y fiscales manifiestan que a veces están de acuerdo con la actuación de las rondas campesinas en la administración de justicia.

Conclusiones

Se concluye que se ha podido identificar los alcances y limitaciones de las competencias de las rondas campesinas. En la Tabla 1 los jueces y fiscales en un 72.8% (66) manifiestan que casi siempre conocen el origen y las competencias de las rondas campesinas, el 18.1% (16) siempre conocen y el 9.1% (8) casi nunca conocen el origen y las competencias de las rondas campesinas.

Se ha podido precisar los elementos del tipo penal de secuestro, como se puede demostrar en Tabla N° 2 donde los jueces y fiscales en un 90,9% (82) manifiestan que siempre las rondas campesinas pueden aplicar el derecho consuetudinario siempre que no violen los derechos humanos y un 9.1% (8) manifiestan que casi siempre.

En la Tabla 3 se puede demostrar que los jueces y fiscales en un 81.8% (74) manifiestan que a veces han tenido caso de intervención a ronderos por los delitos de secuestro, un 9.1% (8) casi siempre y un 9.1% (8) manifiestan que nunca. Asimismo, la Tabla 4 se puede demostrar que los jueces y fiscales en un 63.7% (58) manifiestan que casi siempre las rondas campesinas pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, un 18.1 (16) manifiestan que casi nunca, 9.1% (8) manifiestan que siempre y un 9.1% (8) manifiestan que nunca.

Referencias Bibliográficas

1. Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116. V. Pleno jurisdiccional de las salas penales
2. Permanente y transitorias. Corte Suprema De Justicia De La República. Poder Judicial del Perú. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb7529004075b96bb599f599ab657107/ACUERDO_PLENARIO_10-2009-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bb7529004075b96bb599f599ab657107
3. Aliaga, C. (2008). La Justicia campesina y el Derecho. Revista Jurídica de Cajamarca. <https://www.derechocambiosocial.com/RJC/REVISATA1/justicia%20campesina.htm>
4. Angamarca-Puchaicela, D. y Vázquez-Martínez (2021). La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad depositivizarla FIPCAEC, Revista Científica de Ciencias Económicas y Empresariales (Ecuador),6 (4), pp.109-129. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/474/824>
5. Bonilla, W. y Arana, M. (2015). Rondas campesinas como un sistema alternativo de solución de controversias comunales. provincia de Cutervo – Cajamarca 2015 [tesis para obtener el grado de maestro]. Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3467>
6. Código Penal. Decreto Legislativo N°635 (1991). Perú.
7. Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N°957 (2004). Perú.
8. Colmenares, R. (2006). El Derecho Consuetudinario Indígena en Centro y Sur América: El Caso Venezuela. FRÓNESIS, Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política (Venezuela),13 (3), pp.109-129. https://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1315-62682006000300004&script=sci_arttext
9. Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2021) Derecho a la Libre Determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales, El Salvador, San Salvador: Revista ISBN 978-0-8270-7428-6.
10. Constitución Política del Perú (1993). Perú.
11. Costa, M. (2006). Manual de Lucha Contra el Secuestro. Viena, Nueva York. https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/Topics_crime/Publicacoes/Manual_antisequestro_UNU.pdf
12. Decreto Legislativo N° 635. Ley que aprueba el Código Penal. (8 de abril de 1991). Congreso de la República del Perú. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf>
13. Decreto Supremo N° 025-2003-JUS (2003), Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas.
14. Edquen, M. (2019). Las Rondas Campesinas y delimitación de su competencia material en Chota – Cajamarca. [tesis para obtener el grado de maestro]. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7489>
15. Fonseca, C. (2022). Mecanismos de Justicia Transicional Adecuados Culturalmente como Herramientas para garantizar los Derechos de Carácter Fundamental del Pueblo Indígena Wiwa de la Sierra Nevada de Santa Martha en el Contexto de la Justicia Étnica. [tesis de postgrado, Universidad de León, España]. Repositorio de Tesis UNILEON. https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/15992/Mecanismos_justicia_transicional_adequados.pdf?sequence=1&isAllowed=y
16. Guerrero, J. (2021). Interferencia de las Rondas Campesinas en la Administración de Justicia de la Jurisdicción Penal Ordinaria. [tesis de postgrado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional UNC. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4570/Tesis%20Camilo%20Guerrero.pdf?sequence=1>

17. Gutiérrez, W. (2005). La Constitución Política del Perú Comentada. Gaceta Jurídica. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-i.pdf>
18. Hernández, R. (2014). Metodología de la investigación (6° ed.). Mc Graw Hill
19. Inei (2017). Estadísticas municipales. https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1534/cap12.pdf
20. Lescano, A. (2002). Ley que Regula la Participación de Rondas Campesinas. Lima, Perú. Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/07050E419400C73E05256D25005D3420>
21. Ley 27908 (2002). Ley de Rondas Campesinas. <https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=60001>
22. Ley N° 24571 (2003). Ley de colaboración de los ministerios de defensa y del interior con las rondas campesinas, en la lucha contra el terrorismo. <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/274027CE1CC575F705256DC50073C1CB?opendocument>
23. López, M. (2007). La complicidad en el delito, Tirant lo blanch, Valencia. <https://editorial.tirant.com/es/libro/la-complicidad-en-el-delito-maria-carmen-lopez-peregrin-9788480024983>
24. Orrillo, K. (2023). Exención de Responsabilidad Penal de los Integrantes de las Rondas Campesinas del Dsitrito de Corosha, 2020. [tesis de pregrado, Universidad Nacional Toribio Rodriguez de Mendoza de Amazonas]. Repositorio Institucional UNTRMA. [file:///C:/Users/LUIS/Downloads/Kelvin%20Orrillo%20Chavez%20\(%2021-12-2023\)%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/LUIS/Downloads/Kelvin%20Orrillo%20Chavez%20(%2021-12-2023)%20(1).pdf)
25. Peña, M. (2017). Análisis de datos cualitativos. <https://docplayer.es/70975803-Analisis-de-datos-cualitativos-msg-maria-caridad-pena-harris.html>
26. Quesada, J. (2022). Análisis del Delito de Secuestro [tesis de postgrado, Universidad Centroamericana, Nicaragua]. Repositorio de Tesis UC. <https://core.ac.uk/download/pdf/35141751.pdf>
27. Santacruz, H. (2016). Jurisdicción indígena y Derecho Penal. Influencias y repercusiones del sistema penal en el desarrollo de los derechos de las nacionalidades indígenas en los países andinos. [tesis de postgrado, Universidad de Barcelona, España]. Repositorio Institucional UB. https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/400018/HBSC_TESIS.pdf
28. Trelles, E. (2014). La Justicia Comunal en la Provincia de Chumbivilcas, durante el Periodo 2010-2010. [tesis de postgrado, Universidad Católica de Santa María de Arequipa]. Repositorio de Tesis UCSM. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12920/4545/9B.0303.DR.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
29. Yrigoyen, R. (2002). Rondas campesinas y pluralismo legal: necesidad de reconocimiento constitucional y desarrollo legislativo. Artículo publicado en: Defensoría del pueblo, Lima - Perú. https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2005/rondas_campesinas.pdf.